

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0051/2018

La Paz, 29 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe INF-DRE 0029/2018 de 25/01/2018, referido al análisis y cálculo del precio del Gas Natural consumido como materia prima para el proceso de producción de la Planta de Amoniaco – Urea, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 3277 y las Resoluciones Ministeriales N° 147-17 y 173-2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que (sic): “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.*”

Que el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, señala que es atribución de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otros, la siguiente: “*Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas;*”.

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que el artículo 98 de la referida Ley, declara de necesidad y prioridad nacional la Industrialización de los Hidrocarburos en territorio boliviano.

Que el Decreto Supremo N° 29510 de 09/04/2008, tiene por objeto establecer los lineamientos para la determinación de los precios de Gas Natural para su comercialización en el mercado interno destinado a la Distribución de Gas Natural por Redes, a la generación termoeléctrica, a los consumidores directos que utilizan el Gas Natural para su consumo propio y que se encuentran fuera de un área geográfica de Distribución de Gas por Redes.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0250/2016 de 15/06/2016, la ANH resolvió otorgar a YPFB, la licencia de operación para el Proyecto denominado “Línea Ramal de Suministro de Gas Natural a la Planta de Amoniaco y Urea”, que va desde la interconexión con el gasoducto GCY (Kp 0+450) hasta la planta de Amoniaco y Urea.

Que el Decreto Supremo N° 3277 de 09/08/2017, tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 29510, de 09/04/2008, modificado y

complementado por los Decretos Supremos N° 1719 de 11/09/2013 y N° 2863 de 03/08/2016.

Que el artículo 2 del referido Decreto Supremo, amplia el alcance del objeto del Decreto Supremo N° 29510 y sus modificaciones, con el siguiente texto: "Artículo I.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los lineamientos para la determinación de los precios de Gas Natural para su comercialización en el mercado interno, destinado a la Distribución de Gas Natural por Redes, a la generación termoeléctrica, a los consumidores directos que utilizan Gas Natural para su consumo propio y que se encuentran fuera de un área geográfica de Distribución de Gas por Redes, Gas Natural utilizado en los Campos productores de Hidrocarburos Líquidos como Gas Lift, el utilizado en Plantas de Extracción de Licuables que se encuentran dentro de las Áreas de los Contratos de Operación y el utilizado en la Planta de Amoniaco – Urea".

Que el parágrafo II del artículo 10 del Decreto Supremo N° 29510 modificado por Decreto Supremo N° 3277, señala que: "El Precio del Gas Natural para uso como combustible de la Planta de Amoniaco – Urea, será igual al precio más bajo establecido para consumidores directos".

Que al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos en fecha 01/11/2017, mediante Resolución Ministerial N° 147-17, aprobó la Metodología para la determinación del Precio del Gas Natural Consumido como materia prima por la Planta de Amoniaco y Urea, estableciendo en el numeral IV del artículo 5 del Anexo adjunto a la referida Resolución Ministerial, lo siguiente: "El Ente Regulador remitirá al Ministerio de Hidrocarburos, informes trimestrales sobre el estado de situación del mercado de urea a nivel internacional y local, precios de mercado y balance comercial de la Planta de Amoniaco – Urea".

Que el artículo 7 (Aprobación y Publicación del precio del Gas Natural) del Anexo a la citada Resolución Ministerial, determina que: "El Ente Regulador aprobará y publicará el Precio del Gas Natural consumido como materia prima para el proceso en la Planta de Amoniaco – Urea dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de iniciado el nuevo periodo y tendrá vigencia de un (1) año calendario".

Que el numeral II de la Disposición Transitoria del Anexo de la precitada Resolución Ministerial, menciona que: "El precio base para el periodo 2017 (PBase 2017) será el precio más bajo establecido para consumidores directos".

Que la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Ministerial N° 173-17 de 22/12/2017, modifica el parágrafo II de la Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 147-17 de 01/11/2017, con el siguiente texto: "II. El precio base para el periodo 2017 (PBase 2017) será el precio de Gas Natural aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR- N° 0514/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 multiplicado por 0,33"

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF- DRE 0029/2018 de 25/01/2018, la Dirección de Regulación Económica - DRE, en apego a lo establecido en el Decreto Supremo N° 3277 y las Resoluciones Ministeriales N° 147-17 y 173-2017, efectuó el análisis y cálculo del precio del Gas Natural consumido como materia prima para el proceso de producción de la Planta de Amoniaco – Urea, señalando que la misma debe ser aprobada y aplicada para todo el consumo como materia prima para el proceso de producción de la Planta de Amoniaco – Urea registrado en la gestión 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo I de la Disposición Transitoria de la RM N° 147-17.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar el Precio del Gas Natural consumido como materia prima de la Planta de Amoniaco y Urea en 0,90 \$us/MPC, por un año calendario computable a partir de fecha 30 de enero de 2018.

II. Para el cálculo del Precio de Gas Natural utilizado como materia prima para la Planta de Amoniaco y Urea, se utilizaron las siguientes fuentes de información:

- S&P Global Platts para los precios de WTI.
- Administración de Información de Energía de Estados Unidos, para precios de Gas Natural - Henry Hub.
- ARGUS Media Inc. para precios de Urea.

SEGUNDO.- Aprobar el Precio del Gas Natural como combustible de la Planta de Amoniaco – Urea en 0,90 \$us/MPC.

TERCERO.- Instruir que la Tarifa de Mercado Interno – TMI se adicione al precio aprobado en las Disposiciones Resolutivas Primera y Segunda de la presente Resolución.

Registrese, publique y archívese.

Es conforme:

Maria Cecilia Palacios Sánchez
DEPARTAMENTO DE
LEY DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Gary Martínez Villanueva M.D.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

